



**PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO  
DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO DEL MUNICIPIO  
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

A continuación, se transcribe la propuesta de texto de la modificación al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

DICE	DEBE DE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 61.</b> Los giros de gasolineras, lavado de autos y restaurantes de comida para llevar (autoservicio) o tiendas de conveniencia con autoservicio, deberán disponer de un espacio suficiente dentro de su predio para soportar una fila de espera que no invada la vía pública; se determinará su dimensión mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio del Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen técnico vial emitido por la Secretaría, atendiendo al caso específico en función de la demanda del local en cuestión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.</b> Los giros de gasolineras, lavado de autos y restaurantes de comida para llevar (autoservicio) o tiendas de conveniencia con autoservicio, deberán disponer de un espacio suficiente dentro de su predio para soportar una fila de espera que no invada la vía pública, <b><u>ni la banquetas</u></b>; se determinará su dimensión mediante un análisis técnico vial incluido dentro del Estudio del Impacto Vial correspondiente, el cual deberá ser evaluado mediante dictamen técnico vial emitido por la Secretaría, atendiendo al caso específico en función de la demanda del local en cuestión.</p> <p><b><u>Estos inmuebles deberán tener habilitadas las banquetas en sus colindancias con la vía pública. Cuando menos el 50% de las banquetas deberán estar habilitadas para la circulación peatonal y el resto de éstas superficies podrán habilitarse para acceso vehicular.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 92.</b> Cuando se desarrolle algún fraccionamiento o conjunto habitacional,</p>	<p><b>ARTÍCULO 92.</b> Cuando se desarrolle algún fraccionamiento o conjunto habitacional, las</p>



DICE	DEBE DE DECIR
<p>las banquetas deberán habilitarse con un árbol de especie nativa, con las características que les sean señaladas en la resolución o dictamen correspondiente, a razón de un ejemplar por cada lote unifamiliar, dejando siempre un espacio libre para circulación de 1.20-un metro y veinte centímetros.</p> <p>Cuando el uso sea distinto del habitacional unifamiliar, se deberá habilitar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento, protegiéndolos con cajetes de 80-ochenta centímetros por lado como mínimo.</p>	<p>banquetas deberán habilitarse con un árbol de especie nativa, con las características que les sean señaladas en la resolución o dictamen correspondiente, a razón de un ejemplar por cada lote unifamiliar dejando siempre un espacio libre para circulación de <b><u>cuando menos 1.50-un metro con cincuenta centímetros.</u></b></p> <p>Cuando el uso sea distinto del habitacional unifamiliar, se deberá habilitar un árbol por cada dos cajones de estacionamiento, protegiéndolos con cajetes de 80-ochenta centímetros por lado como mínimo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 136.</b> Para la instalación de puentes peatonales se deberá contar con el estudio técnico que justifique su ubicación y/o el dictamen técnico de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio Municipal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 136. <u>Con el objetivo de garantizar las condiciones de seguridad y accesibilidad en las intersecciones viales, se dará prioridad a peatones y ciclistas, mediante la semaforización o señalización a nivel de calle.</u></b></p> <p><b><u>Cuando se requiera</u></b> la instalación de puentes peatonales se deberá contar con el estudio técnico que justifique su ubicación y/o el dictamen técnico de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y visto bueno por parte de la Dirección de Patrimonio Municipal. <b><u>Quedan prohibidos los puentes peatonales en calles locales.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Los puentes peatonales, cobertizos, postería, infraestructura, mobiliario urbano u otros elementos que se instalen sobre banquetas, no deberán ocupar más del 30-treinta por ciento del área de circulación peatonal, debiendo cumplir además con lo indicado en el presente</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.</b> Los puentes peatonales, cobertizos, postería, infraestructura, mobiliario urbano u otros elementos que se instalen sobre banquetas, no deberán ocupar más del 30-treinta por ciento del área de circulación peatonal, <b><u>la que en ningún caso podrá ser menor de 1.50-un</u></b></p>



<b>DICE</b>	<b>DEBE DE DECIR</b>
<p>Reglamento, el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, el Reglamento de Anuncios de la Ciudad de Monterrey y demás disposiciones de carácter general aplicables. Se deberá procurar que estos elementos armonicen y se integren a la imagen urbana de la zona donde se encuentren.</p>	<p><b><u>metro con cincuenta centímetros.</u></b> Se deberá procurar que estos elementos armonicen y se integren a la imagen urbana de la zona donde se encuentren.</p> <p><b><u>Queda prohibida la instalación de mobiliario urbano, cobertizos y publicidad exterior en banquetas con área de circulación menor a 1.50-un metro con cincuenta centímetros.</u></b></p>